

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA X

**SENT.INT. 2 - 1** EXPTE. N°: CNT 3.891/2019/CA1 (63.615)

**JUZGADO Nº: 17** SALA X

AUTOS: "DELGADO MENDEZ, RAMON EDUARDO C/ GRUPO

VIARSA S.A. Y OTROS s/DESPIDO"

Buenos Aires.

**VISTO:** 

El recurso de apelación interpuesto por la codemandada Silvia Haydee Odicino, con réplica de su contraria, contra la resolución dictada el 16/05/2023 que, con remisión al dictamen fiscal, desestimó el pedido de nulidad

de la notificación de la demanda dirigida a dicha parte.

Y CONSIDERANDO:

Que la recurrente solicitó la declaración de nulidad de la

notificación del traslado de la demanda y de lo actuado con posterioridad, por

considerar que la misma no se habría cumplido en su domicilio real y, que por lo

tanto, no resultó idónea para producir los efectos de la resolución que cuestiona.

Que analizados los términos del memorial y a la luz de las

constancias de la causa, se estima pertinente la confirmación del acto recurrido.

Que conforme el art. 58 de la L.O., quien alega una nulidad

deberá expresar el perjuicio sufrido y el interés que la llevare a pedir tal

declaración, entendiéndose según el art. 59 que no procederá la misma cuando

se hayan dejado pasar tres (3) días desde el momento en que se tuvo

conocimiento del acto viciado sin haber hecho cuestión alguna.

Que, en tal sentido, se advierte que la nulidicente refirió e que

"...Tomó conocimiento del presente juicio en virtud que se trabó embargo sobre

Firmado por: MARTIN PABLO SCOLNI, SECRETARIO DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL

TRABAJO - SALA X

CAJA DE AHORROS SUELDO del Banco Santander Rio, al concurrir a la

entidad el día 31 de marzo del corriente año, con lo cual presento este pedido

dentro de los 3 días de dicha notificación informal. ..."

Que ello adquiere especial relevancia al advertirse de las

constancias digitalizadas de la causa que su cuenta fue embargada en dos

oportunidades anteriores, esto fue: el 22/07/2022 y el 1/08/2022,

respectivamente. Por otra parte, como bien lo señala el Ministerio Público en su

intervención previa, la entidad bancaria no sólo trabó las medidas ordenadas

sino que retuvo y transfirió a la cuenta de autos las sumas retenidas, por lo que

resulta inadmisible que la quejosa no advirtiera las medidas, sin que tampoco

esgrima ningún argumento que justifique su desconocimiento hasta el momento

que denuncia.

Que por ello y frente a lo expuesto, no sería razonable concluir

que no entró en la esfera de su conocimiento la traba de sendos embargos sobre

su cuenta y, menos aún, las transferencias de las sumas embargadas en autos,

estimando correcta la conclusión de la magistrada de grado en orden a la

extemporaneidad del pedido, máxime en función de la declaración de rebeldía

de la quejosa, que data del 31 de octubre de 2019, contrapuesto con el planteo de

nulidad, que se efectuó dos años y medio después, el 12 de abril de 2023.

Que, en consecuencia, no cabe sino desestimar el planteo

formulado por la codemandada, con costas (art. 37 LO), difiriéndose las

regulaciones de honorarios hasta tanto se determinen los correspondientes a la

etapa anterior.

Por todo ello, el Tribunal RESUELVE: 1) Desestimar el recurso

de apelación interpuesto por la codemandada; 2) Imponer las costas de la

incidencia a la coaccionada recurrente (art. 37 LO), difiriéndose las regulaciones

de honorarios hasta tanto se determinen los correspondientes a la etapa anterior;

3) Cópiese, registrese, notifiquese, oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en

el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN Nº 15/2013 y devuélvase

Fecha de firma: 26/06/2023

Firmado por: LEONARDO JESUS AMBESI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: GREGORIO CORACH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN PABLO SCOLNI, SECRETARIO DE CAMARA

#33141125#373701817#20230625104903632



## Poder Judicial de la Nación

## CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA X

ANTE MÍ:

G.G.

Fecha de firma: 26/06/2023

Firmado por: LEONARDO JESUS AMBESI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: GREGORIO CORACH, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARTIN PABLO SCOLNI, SECRETARIO DE CAMARA

